

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /**  
Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -  
1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther,  
comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE ENCIERRO: ESCOLARIZACIÓN Y PANDEMIA

Zamudio, Susana

*mszamudio@hotmail.com*

### Resumen

La propuesta en el marco de éste proyecto consiste en relevar, con los medios que nos proporciona la tecnología, es decir zoom u otros medios similares de reunión, los datos que permitan determinar, a través de las autoridades de los institutos donde las adolescentes se albergan, si cuentan efectivamente con servicio de internet para sus clases virtuales.

Dadas las actuales circunstancias derivadas de la pandemia que azota a la humanidad, resulta imperioso determinar ésta circunstancias para que no se conculquen los derechos de las adolescentes a aprender.

La necesidad de la determinación de la existencia o inexistencia del citado servicio, sería de suma importante para saber si continúan escolarizadas y en su caso elevar la petición a la persona u organismo que corresponda para su conocimiento y posible solución, todo ello si la Directora y codirectora de éste proyecto así lo consideren conveniente.

Por otra parte, el servicio de internet ha sido declarado por la ONU “Un derecho básico para todos los seres humanos” y ello no irrogaría gran gasto al estado, por lo que, el mencionado relevamiento sería de ayuda para la protección de derechos de carácter constitucional y a todas luces beneficioso en orden a otros derechos plasmados en la Convención de los Derechos del Niño.

la función preventiva de la responsabilidad civil, se erige como herramienta útil a la cual pueden recurrir los operadores jurídicos para tornar operativo el principio constitucional de alterun non laedere.-

**Palabras claves:** adolescentes, contextos de encierro, escolaridad, pandemia.

### Introducción

Debemos comenzar por aclarar, que al referirnos a contexto de encierro en la adolescencia, en el marco del presente proyecto de investigación, abordamos hogares de menores.

Menores que han llegado hasta allí, en virtud de una orden judicial, carecen de familia y de tenerla no existe en ella una persona que pueda hacerse cargo, por diferentes motivos.

En estas circunstancias, su crecimiento y desarrollo se produce en el hogar, hogar que los cobija material y espiritualmente y donde desarrollan vínculos con las autoridades del mismo y con sus pares, otros menores que están allí por iguales o similares causas.

En el presente trabajo,, en el marco del proyecto que integro, hemos analizado la situación de adolescentes de dos hogares de nuestra ciudad, pudiendo relevar, entre otras cuestiones, que los mismos están escolarizados pero que, en muchos casos, por su misma situación y problemas que los perturban, no van acorde a su edad y como consecuencia de ello, “atrasados” en su escolaridad.

En el hogar Laura Vicuña, en donde residen adolescentes desde los 12 años a 18 años y Hogar María de Nazareth de madres adolescentes embarazadas de su primer hijo- actualmente en su nuevo edificio de Calles Ricardo Gutiérrez y Centeno- de nuestra ciudad, carecen del servicio de internet.

He podido relevar, no tengo documentado, pero en dialogo con su Director, me informa que no cuentan con el servicio de internet en el hogar, ella y otras personas de buena voluntad, bajan las tareas del propio celular de cada una y les ayudan con las tareas.

Hasta donde conozco, les han donado tres computadoras pero, reitero, al carecer del servicio de internet no pueden usarlas para clase ni para las tareas encomendadas.

En el actual contexto el acceso a internet resulta indispensable para poder continuar estudiando.

Siendo de vital importancia la escolarización de los mismos, en primer lugar para poder posteriormente tener aprobado el ciclo escolar primario y de esa manera seguir en el sistema educativo en segundo lugar porque ello implica tener herramientas para su posterior integración social y aspirar a seguir estudiando con la incidencia que tiene ello para sí mismas, su dignidad personal y para su entorno.

Hay que pensar en su egreso y en los instrumentos para que , llegado ese momento del tengan un proyecto de vida.

Quedar fuera del sistema educativo vulnera sus derechos, se debe velar por la plena operatividad y vigencia de la Convención de los Derechos del Niño.

### **Materiales y método**

La investigación es de tipo cualitativa para determinar por medio del relevamiento de datos en que hogares de adolescentes se cuenta con servicio de internet, para asistencia virtual a clase y desarrollo de las tareas escolares.

Llevando adelante estudios comparativos de las directrices de las normas constitucionales, Tratados Internacionales y Organismos de Protección de los niños, niñas y adolescentes, dimensionando adecuadamente la problemática que nos ocupa, todo ello en relación con la plena aplicación de la Convención de los Derechos del Niño como eje medular.

Utilizando métodos hipotético, deductivo, analógico de manera que ésta información así obtenida pueda llegar a ofrecer conclusiones, que impliquen un aporte al tema en cuestión y si ello fuera preciso, en orden a la solución de la falta de conectividad, por cuanto ello impide el desarrollo de sus actividades escolares.

### **Resultados y discusión**

Teniendo en cuenta, que la Convención de los Derechos del Niño en su art. 1 establece que “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”; evidenciando la extensión de la protección en orden al cumplimiento de los derechos allí plasmados.

Así como también, el art 31 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una condición primordial que se atenderá es el interés superior del niño...”

No podemos igualmente desconocer, el art 17 principalmente al inc .a) Alentaran a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social, cultural para el niño de conformidad con el espíritu del art. 29- que refiere como lo analizaremos a la educación del niño-

Recordemos también el art. 20 de la citada Convención prescribe: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado...”

Todos estos derechos consagrados en la Convención vigente denotan que la ausencia de conectividad a internet, con finalidad de asistencia a clases virtuales quebranta sus derechos e impide y obstaculiza su escolaridad, su derecho a aprender.

Este derecho a aprender que se cercena está expresamente consagrado en la Convención de los Derechos del Niño en su art. 20, sin perjuicio de que se lesionan otros derechos antes señalados.

Nuestro Código Civil y Comercial establece en su art. 1710<sup>1</sup> el deber general de prevención del daño y no podemos negar que la ausencia de escolaridad en los niños implica daño y tiene al mismo como consecuencia lamentable y además resarcible conforme los art. 1716 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

En éste orden de ideas ese deber de prevención del daño se pone en cabeza de “Toda persona” que tiene el deber en cuanto de ella dependa de evitar la producción de un daño o su agravamiento...”

### **Conclusión**

Los adolescentes en contextos de encierro necesitan gozar del derecho de aprender garantizado por la Constitución Nacional y la Convención de los derechos del Niño, en el art. 28 ésta última dice:” Los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho...”

---

<sup>1</sup>Lorenzetti (2020) Código Civil y Comercial comentado-Doctrina-Jurisprudencia-Santa Fe. Rubinzal Culzoni editores

Por su parte, el deber general de prevención del daño del citado art. 1710, ha sido muy utilizado por la jurisprudencia como pauta interpretativa a la hora de juzgar conductas del principio de no dañar del art. 1716.

De donde la función preventiva de la responsabilidad civil, se erige como herramienta útil a la cual pueden recurrir los operadores jurídicos para tornar operativo el principio constitucional de alterum non laedere: principio general de no dañar.-

### **Referencias bibliográficas**

Lorenzetti, L- Sagarna, Alfredo (2020) Código Civil y Comercial Comentado. Santa Fe Rubinzal Culzoni editores.-

Convención de los Derechos del Niño

Pizarro –Vallespinos (2019 )Responsabilidad Civil Tomo I.-Rubinzal Culzoni editores.

### **Filiación**

Proyecto de Investigación: “Los contextos de encierro en la adolescencia y la Convención de los Derechos del Niño”

Directora del Proyecto: Dra. Alba de Biancheti